



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00286-00
DEMANDANTE:	ISOITH FIGUEROA ROJAS
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN

Se allegan al expediente, los documentos que anteceden, mismos remitidos por el apoderado de la parte ejecutante **los días 23 de febrero y el 17 de marzo del año 2022**, respectivamente, mismos en los que insiste en **el recurso de reposición y en subsidio de apelación** frente a la providencia del pasado dieciséis (16) de febrero del año 2022 (ver folios 97 a 108).

Previo a pronunciarse el despacho recuerda que; Mediante auto del pasado 05/08/2021, notificada en estados del día 09 del mismo mes y año, el despacho libró orden de pago, frente a la misma el apoderado del ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante correo electrónico del 10/08/2021, por su parte la apoderada de la sociedad ejecutada mediante escrito del 18/08/2021 también presentó los mismos recursos frente a la orden de pago.

Ambos recursos fueron tramitados mediante auto **del pasado 26 de octubre del año 2021**, mediante el cual se corrió traslado conjunto, y fueron resueltos mediante providencia del pasado 26/11/2021 (ver folios 87 a 93), en esta última providencia no se repuso la decisión por medio de la cual se libró orden de pago y se concedió el recurso de apelación para ambas partes.

Mediante providencia del día 26/01/2022, **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** ordenó la devolución del expediente para que se adoptara medida de saneamiento ya que indicaron que este despacho para la orden de pago no tuvo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida el día 08/05/2015, fue declarada nula por esa misma corporación y emitió una nueva decisión con fecha del 08/11/2017.

Ahora bien, el despacho avocó nuevamente conocimiento del expediente y por auto del 16/02/2022, procedió a dar cumplimiento a la orden del superior funcional,

saneó la irregularidad e incluso modificó el mandamiento de pago (ver folios 95 a 108).

De conformidad a la nueva providencia proferida, el despacho **requirió nuevamente a las partes y/o apoderados judiciales** para que informaran si mantenían los recursos interpuestos frente a la orden de pago, situación que únicamente hizo el apoderado del ejecutante mediante escrito del **23/02/2022, en el que insiste con los recursos.**

El despacho frente al recurso de reposición, lo deniega por cuanto se le recuerda al apoderado ejecutante que mediante providencia 16/02/2022, este despacho en cumplimiento a la directriz proferida por el superior funcional, modificó el mandamiento de pago inicial, por ello no encuentra asidero jurídico en la petición del apoderado ejecutante.

En consecuencia, se reitera la negativa de **NO REPONER LA DECISIÓN,** y en su lugar **se concede el recurso de apelación** frente a la decisión adoptada mediante providencia del **dieciséis (16) de febrero del año 2022,** notificada en estados del **día 18 del mismo mes y año** (ver folios 97 a 108), mediante la cual se propio auto de cúmplase lo resuelto por el superior funcional y se procedió a modificar el mandamiento de pago proferido inicialmente el día 05/08/2021, ello con base numeral **al artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** mismo que fuera modificado por el artículo 29 de la ley 712 del año 2001.

Remítase el expediente al superior funcional, **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1d66e8d91e844463047b8774e626b067678604ba1fb093311707c152181a7**
Documento generado en 07/04/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>